

CONTRATO DE MUTUO

ESTE CONTRATO DE MUTUO (el “Contrato”) se celebra entre:

1. El **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**, con domicilio en la calle Lima 319, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente,, DNI....., (el “INCAA”), por una parte y

2. _____ [NOMBRE DEL PRODUCTOR] DNI....., con domicilio en la calle _____, (el/los “DEUDOR/ES”); y

3. _____ [INCLUIR DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DEL DEUDOR, SI ESTE FUERA UNA PERSONA JURÍDICA,] con domicilio en la calle _____, (el/los “FIADOR/ES”), por la otra parte.

CONSIDERANDO:

A. El INCAA por Resolución INCAA N° 545/2024 y sus modificatorias resolvió aprobar un procedimiento para el otorgamiento de microcréditos para la producción audiovisual por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (USD 50.000) para proyectos de Ficción y Animación y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (USD 25.000) para proyectos de Documentales. Estos montos serán desembolsados por el INCAA en Pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior del efectivo desembolso.

B. Que los microcréditos se otorgan con el objetivo de financiar proyectos de producción, postproducción y distribución de obras cinematográficas.

C. Que el DEUDOR ha solicitado un microcrédito, en el marco de la Resolución INCAA N° 545/2024 y sus modificatorias, el cual ha sido otorgado por Disposición de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Políticas Públicas N° ____/2024, notificada al DEUDOR con fecha con ____, a través de la plataforma INCAA en Línea.

D. Que la normativa antes referida establece que previamente al desembolso del microcrédito, las partes suscribirán un contrato de mutuo.

POR ELLO, las partes acuerdan:

1. Objeto.

1.1. El INCAA otorga al DEUDOR un microcrédito por la suma de PESOS _____ (\$ _____).

1.2. El INCAA sólo otorgará un microcrédito por DEUDOR, no pudiendo éste solicitar uno nuevo hasta que no se efectúe la devolución del microcrédito objeto de este Contrato. La solicitud de un microcrédito no impedirá al DEUDOR su participación en concursos y/o cualquier otra medida de promoción que tenga habilitada el INCAA.

1.3. La actualización de costos del proyecto no implicará ni otorgará derecho al DEUDOR a solicitar una ampliación del monto del microcrédito otorgado por el INCAA.

2. Destino de los Fondos

El DEUDOR deberá destinar el monto indicado en la Cláusula Primera exclusivamente para el proyecto _____ [INDICAR SI ES FICCIÓN/ANIMACIÓN O DOCUMENTAL] cuya producción estará a su cargo, con la dirección de _____.

3. Desembolso

El microcrédito se entregará al DEUDOR en un solo desembolso dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el DEUDOR solicite el desembolso (la “Fecha de Desembolso”), sujeto a disponibilidad presupuestaria.

4. Reembolso y Pagars.

4.1. El DEUDOR se compromete a devolver el microcrédito en un plazo de SESENTA (60) meses contados a partir de la Fecha de Desembolso del microcrédito, con un plazo de gracia de TREINTA Y SEIS (36) meses, pagadero en OCHO (8) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, de acuerdo cronograma indicado en el Anexo I.

4.2. El DEUDOR tendrá SESENTA (60) días corridos desde la Fecha de Desembolso del microcrédito, para acreditar el inicio de rodaje. En caso de existir observaciones técnicas con respecto a la acreditación del inicio de rodaje, se le otorgarán otros QUINCE (15) días corridos para subsanar las mismas y entregar el material de visualización que acredite el inicio de rodaje. Si este requisito no fuera cumplido por el DEUDOR, dentro de los plazos aquí establecidos, deberá reintegrar el monto recibido dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores al vencimiento de ese plazo, con más los intereses.

4.3. El DEUDOR emitirá OCHO (8) pagarés (los “Pagarés”) a favor del INCAA los cuales deberán ser entregados DOS (2) días antes de la Fecha de Desembolso. Los pagarés deberán tener la forma estipulada en el Anexo II y/o la que se prevea conforme la instrumentación y el mecanismo que establezca el INCAA. Cada Pagaré será por el monto de la cuota con más los intereses respecto de dicho monto conforme se indica en el Anexo I.

5. Reembolso anticipado.

Si la devolución del microcrédito por parte del DEUDOR al INCAA ocurriera antes de los TREINTA (30) meses desde la Fecha de Desembolso se le bonificará el punto extra aplicado sobre la tasa de interés referida en la Cláusula 6.1 (i).

6. Intereses

6.1. El capital desembolsado devengará un interés compensatorio a partir de la Fecha de Desembolso a una tasa equivalente a la tasa efectiva anual para un plazo fijo pre-

cancelable a 90 días del Banco de la Nación Argentina a la fecha del otorgamiento, más un punto adicional.

6.2. El interés devengado durante el período de gracia se capitalizará junto al monto desembolsado como microcrédito y se devolverá en las cuotas indicadas en el Anexo I, conjuntamente con el interés sobre saldos.

6.3. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo este Contrato se producirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna. Si el DEUDOR dejase de pagar cualquier monto adeudado bajo este Contrato, el DEUDOR deberá pagar, además y con independencia de los intereses compensatorios, previstos en la Cláusula 6.1, intereses punitivos a una tasa equivalente al 50% de la tasa prevista en dicha Cláusula, sobre las sumas impagas, desde la fecha de vencimiento original hasta la fecha de su pago efectivo.

6.4. En caso de que, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, las sumas abonadas por el DEUDOR sean insuficientes para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas por el mismo bajo el Contrato, el INCAA imputará las cantidades recibidas según el siguiente orden de prelación: (a) intereses punitivos; (ii) intereses compensatorios y (c) capital.

7. Pagos

7.1. Todos los pagos deberán realizarse mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que se indica a continuación o a la que el INCAA notifique en el futuro:

RAZÓN SOCIAL: INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
CUIT: 30546666324
CBU: 0110599520000003030301
NÚMERO CUENTA: 00850000303030

7.2. Todos los pagos a ser efectuados por el DEUDOR bajo este Contrato serán hechos sin compensación o quita alguna, y libres y netos de, y sin deducción por, o a cuenta de, cualquier impuestos presentes o futuros de cualquier naturaleza que sea. El impuesto al valor agregado que resulte aplicable respecto del microcrédito o de cualquier monto pagadero en concepto de interés o por cualquier otro concepto bajo este Contrato, será pagado exclusivamente por el DEUDOR.

7.3. El DEUDOR por el presente autoriza al INCAA para que, en caso de falta de pago de cualquier suma debida bajo este Contrato o bajo el pagaré, a su vencimiento compense con cualquier crédito del DEUDOR con el INCAA, para satisfacer cualquier suma, ya sea en concepto de capital, intereses u otro concepto, adeudada al INCAA, de acuerdo con este Contrato.

8. Declaraciones del DEUDOR

8.1. El DEUDOR declara y garantiza al INCAA, a la fecha de suscripción de este Contrato y a la Fecha de Desembolso que: (i) tiene la capacidad legal suficiente para firmar y cumplir este Contrato y los Pagarés; (ii) este Contrato constituye, y los Pagarés constituirán, una vez que sean otorgados y entregados por valor, obligaciones legales, válidas y vinculantes del DEUDOR, ejecutables de acuerdo a sus respectivos términos y

se encuentran en la forma apropiada para su ejecución en Argentina, sin necesidad de efectuar ninguna inscripción, presentación u otra formalidad o condición; (iii) este Contrato y los Pagarés constituyen una obligación válida y vinculante para el DEUDOR; (iv) no se requiere ningún consentimiento, aprobación, licencia (incluyendo, sin limitación, licencia para la compra de divisas) o autorización de, ni ninguna presentación o inscripción ante, cualquier ente gubernamental o autoridad reglamentaria, supervisora o autoridad pública, para asegurar la legalidad, validez y ejecutabilidad de este Contrato o de los Pagarés o para la firma y cumplimiento por el DEUDOR de este Contrato y de los Pagarés y la toma en préstamo bajo este Contrato; (v) toda la documentación e información suministrada por el DEUDOR es veraz y válida y, en lo que resulta aplicable, se encuentra debidamente registrada ante los organismos correspondientes; y (iv) cuenta con todos los derechos necesarios para la realización de la obra.

9. Incumplimiento.

9.1. Si se produce cualquiera de los siguientes eventos:

(i) el DEUDOR deja de pagar a su vencimiento cualquier suma de capital o intereses bajo este Contrato o cualquiera de los Pagarés o cualquier otra suma adeudada bajo este Contrato o los Pagarés; o

(ii) el DEUDOR deja de cumplir con cualquier otra disposición contenida en este Contrato y (si tal incumplimiento fuere remediable) el DEUDOR no subsanara tal incumplimiento dentro de un plazo de 10 días siguientes al acaecimiento de dicho incumplimiento; o

(iii) el DEUDOR incurre en cualquiera de los siguientes supuestos: (a) se vuelve insolvente, hace una cesión general de bienes, derechos, ingresos o activos para el beneficio de sus acreedores, es incapaz de pagar sus deudas a medida que vencen; o (b) queda sujeto a, o solicita la iniciación o prosecución de procedimientos concursales o de quiebra, o queda sujeto a un procedimiento de liquidación forzosa o voluntaria, o un embargo u otro procedimiento es impuesto, decretado, trabado u obtenido sobre o contra cualquier parte sustancial de los bienes, derechos, ingresos o activos del DEUDOR y no es levantado dentro de los 5 días hábiles judiciales de haber sido así impuesto, decretado, trabado u obtenido, o el DEUDOR solicita a cualquier tribunal o autoridad, o acepta que se le designe, un administrador, síndico, liquidador, o interventor para sí o para cualquier parte de sus activos; o (c) no se diera al producto del microcrédito el destino previsto en la Cláusula 2;

Entonces y en cualquier tal evento, el INCAA puede, mediante notificación escrita al DEUDOR declarar inmediatamente de plazo vencido al microcrédito, tras lo cual el microcrédito se tornará de inmediato vencido y pagadero junto con todos los intereses devengados sobre el mismo y todos los demás montos pagaderos bajo el presente, debiendo, por consiguiente, el DEUDOR proceder (dentro de los 5 días corridos de haber sido así notificado) al pago íntegro y total del microcrédito, su capital, intereses, comisiones y demás montos pagaderos bajo el presente.

10. Fianza

10.1. Los Fiadores se constituyen por la presente en garantes y fiadores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, sin beneficio de excusión y sin límite de tiempo, de los pagos del microcrédito por la totalidad de las obligaciones del DEUDOR bajo este Contrato. Las obligaciones afianzadas incluyen, sin limitación, todo monto adeudado por el DEUDOR al INCAA, sea en concepto de capital, como también en concepto de intereses (compensatorios y/o punitivos), y/o cualquier obligación, cualquiera fuese la naturaleza de la misma, originada bajo este Contrato y respecto de los daños y perjuicios que el DEUDOR pudiese ocasionar al INCAA con motivo del incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, sean estos directos y/o indirectos, actuales o futuros. Asimismo, la presente fianza se extiende a todos los gastos, impuestos, costas, costos y honorarios de profesionales que fuesen necesarios para la ejecución de la presente fianza.

10.2. A todos esos efectos, los Fiadores renuncian a los beneficios de división y/o excusión, obligándose a efectuar el pago de cualquier obligación afianzada a simple requerimiento escrito del INCAA, sin necesidad de otra interpelación judicial o extrajudicial a nuestra parte y/o a nuestros afianzados. Renuncian asimismo a oponer toda otra excepción que no sea la de pago documentado mediante recibo oficial otorgado por el DEUDOR, suscripto por persona con facultades suficientes al efecto.

10.3. Renuncian igualmente a lo establecido en el artículo 1596 inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación y al derecho previsto en el artículo 1594 del Código Civil y Comercial de la Nación.

10.4. La presente fianza de principal pagador se otorga por el plazo inicial de 60 meses. En caso que se prorroguen los plazos o se renueve este Contrato, la fianza quedará automáticamente renovada o prorrogada por un plazo equivalente al de la renovación de este Contrato.

10.5. La extinción y/o cancelación de la fianza por cualquier causa, en ningún caso eximirá a los Fiadores de responsabilidad por aquellas obligaciones contraídas con anterioridad a su extinción y/o cancelación, y/o que sean consecuencia y/o tengan como causa otras anteriores a la fecha de cancelación y solamente producirá efectos en lo concerniente a obligaciones futuras del Dador.

10.6. Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de esta garantía, los Fiadores constituyen domicilio especial en: [_____], donde serán válidas todas las citaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales derivadas de la presente. Asimismo, los Fiadores aceptan la jurisdicción de los tribunales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de los de cualquier otro fuero o jurisdicción.

10.7. Los Fiadores establecen en este acto carácter ejecutivo del presente documento en los términos del artículo 520 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para lo cual las firmas del mismo son certificadas por Escribano Público de la forma dispuesta por el artículo 523 inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

11. Indemnidad

ANEXO I
FECHAS Y MONTOS DE REEMBOLSO

Cuota	Fecha de pago	Capital	Intereses	Total
1	_____ de 20____ [MES 39 contado a partir del desembolso]			
2	_____ de 20____ [MES 41 contado a partir del desembolso]			
3	_____ de 20____ [MES 44 contado a partir del desembolso]			
4	_____ de 20____ [MES 47 contado a partir del desembolso]			
5	_____ de 20____ [MES 51 contado a partir del desembolso]			
6	_____ de 20____ [MES 54 contado a partir del desembolso]			
7	_____ de 20____ [MES 57 contado a partir del desembolso]			
8	_____ de 20____ [MES 60 contado a partir del desembolso]			

ANEXO II

Pagaré

Nro. de identificación: []

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de [] de []

Por \$ [].

Por igual valor recibido, [] (el "Deudor") con domicilio en [], pagaré incondicionalmente a la vista a [] sin protesto (Artículo 50 Decreto Ley 5965/63 de la República Argentina), la suma de \$ [] (Pesos []).

La deuda será pagada, el día en que el presente Pagaré fuere presentado para su pago, en las oficinas de [] sitas en [].

Se deja ampliado el plazo para la presentación de este PAGARE para su pago a cinco (5) años desde la fecha de su libramiento (Artículo 36, Decreto-Ley N° 5965/63 de la República Argentina).

Las sumas de capital a ser pagadas por el Deudor bajo el presente Pagaré devengarán intereses compensatorios en forma mensual a una tasa de interés del [] ([]%) nominal anual sobre saldos desde la fecha de libramiento del presente Pagaré y hasta la fecha de su efectivo pago. En caso de falta de pago de cualquier suma adeudada bajo el presente Pagaré, tanto sea de capital como de intereses compensatorios, se devengarán, adicionalmente a los intereses compensatorios, intereses moratorios (i) a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés utilizada para calcular los intereses compensatorios, y (ii) desde la fecha de presentación al cobro y hasta la de efectivo pago de todas las sumas adeudadas bajo el presente Pagaré.

Todos los montos adeudados bajo el presente, serán pagados libres de deducciones por impuestos, tasas, gastos, derechos o retenciones, presentes o futuros, de cualquier naturaleza o tipo, e impuestos por cualquier autoridad impositiva de la República Argentina o por cualquier otro país o jurisdicción a través de la cual se efectuaren pagos bajo el presente, con excepción del Impuesto a las Ganancias (o el impuesto equivalente que pueda establecerse en el futuro) sobre los ingresos netos globales gravables del tenedor. Dichos impuestos, tasas, gastos, derechos o retenciones, en caso de ser aplicables, deberán ser pagados por, y serán a cargo del Librador.

La validez del presente Pagaré y de las obligaciones emanadas del mismo serán regidas e interpretadas por las leyes de la República Argentina. Para cualquier controversia que se suscite con relación al presente Pagaré, el Librador y el tenedor se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Librador: []



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Contrato Mutuo - Creditos y Microcreditos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.